**BOGOTÁ D.C., 30 DE JULIO DE 2008**

**AUTO No. 2327**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO PROPANIL Y SUS FORMULACIONES AGROPROPANIL 48, PROPANIL 480 PROFICOL, PROPATOX 480 EC, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80 WG, PROPADOX LV 360 Y PROPATOX 360 EC, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

**En ejercicio de las facultades asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, y en especial las otorgadas por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, la Resolución No. 662 de 2003 y los Decretos 216 de 2003, 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 de 2006, y**

**CONSIDERANDO:**

Que por escrito radicado bajo el No. 412861 del 10 de abril de 1995, el apoderado general de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A., hoy PROFICOL S.A., solicitó al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Licencia Ambiental Ordinaria para la actividad de importación de varios plaguicidas, los cuales fueron avocados mediante Auto No. 332 del 30 de mayo de 1995.

Que mediante oficios del 6 y 11 de septiembre de 1995, el apoderado de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A., aclaró al Ministerio del Medio Ambiente que la solicitud de Licencia Ambiental Ordinaria por ella presentada incluía los productos terminados e ingredientes activos utilizados en la formulación de plaguicidas, para lo cual anexó un listado detallado de los mismos, entre los cuales se encuentran incluidas las formulaciones PROPANIL 80 WG, PROPANIL 480 PROFICOL y PROPANIL 360 PROFICOL.

Que por Auto No. 739 del 20 de octubre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente avocó el conocimiento de la mencionada solicitud de inclusión de productos terminados, entre los cuales se encuentran señalados los productos formulados PROPANIL 80 WG, PROPANIL 480 PROFICOL y PROPANIL 360 PROFICOL, y ordenó la remisión del Expediente a la Dirección Ambiental Sectorial para que se pronunciara acerca de la

necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativa, y en su defecto fijara los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que por Auto No. 075 del 5 de febrero de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente declaró que no era necesaria la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la actividad de importación de los plaguicidas referenciados en los Autos Nos. 332 del 30 de mayo de 1995 y 739 del 20 de octubre de 1996, y le concedió a la empresa peticionaria un termino de seis (6) meses contados a partir de su notificación, para que presentara el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, con base en los términos de referencia fijados para el efecto en el mencionado acto administrativo.

Que por escrito radicado bajo el No. 3111-1-1708 del 31 de enero de 2001, el segundo suplente del representante legal de la mencionada empresa informó al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cambio de razón social de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A., por el de PROFICOL S.A., para lo cual anexo el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 3111-1-17582 del 23 de diciembre de 2002, el apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., presentó ante el Ministerio del Medio Ambiente solicitud formal de inclusión dentro de la licencia ambiental de importación presentada por la misma, para nuevos ingredientes activos y sus respectivas formulaciones, entre las cuales se encuentra listado el ingrediente activo PROPANIL y sus productos terminados AGROPROPANIL 480, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80 WG, PROPATOX 360 EC, PROPATOX 480 EC, PROPADOX LV 360, PROPANIL 360 PROFICOL y PROPANIL 480 PROFICOL, y allegó el Estudio de Impacto Ambiental de los referidos plaguicidas.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-56215 del 30 de junio de 2005, el apoderado general de la empresa peticionaria, remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio la relación de los ingredientes activos junto con los nombres comerciales de los mismos, informó sobre el volumen proyectado y los costos estimados de importación del referido proyecto, y solicitó la liquidación por concepto de la prestación del servicio de evaluación ambiental correspondiente a los mencionados plaguicidas, entre los cuales se encuentra el correspondiente al ingrediente activo PROPANIL y sus productos terminados con nombres comerciales AGROPROPANIL 480, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80 WG, PROPATOX 360 EC, PROPATOX 480 EC, PROPADOX LV 360, PROPANIL 360 PROFICOL y PROPANIL 480 PROFICOL.

Que mediante el artículo cuarto del Auto No. 1280 del 25 de julio de 2005, esta Dirección efectúo a nombre de la empresa PROFICOL S.A., el cobro por concepto de la prestación del servicio de evaluación ambiental de varios plaguicidas, entre los cuales se encuentra el relacionado con el ingrediente activo PROPANIL y sus productos formulados AGROPROPANIL 480, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80 WG, PROPATOX 360 EC, PROPATOX 480 EC, PROPADOX LV 360, y PROPANIL 480 PROFICOL.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-65995 del 1 de agosto de 2005, el apoderado general de la empresa peticionaria, allegó a esta Dirección copia del recibo de consignación mediante el cual se acredita el pago ordenado en el artículo cuarto del Auto No. 1280 del 25 de julio de 2005 relacionado con el ingrediente activo PROPANIL y sus productos formulados AGROPROPANIL 480, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80 WG, PROPATOX 360 EC, PROPATOX 480 EC, PROPADOX LV 360, y PROPANIL 480 PROFICOL.

Que en relación a la formulación PROPANIL 360 PROFICOL, cuyo trámite administrativo fue solicitado por la empresa peticionaria no se efectúo el cobro por concepto de la prestación del servicio de evaluación ambiental correspondiente, y por ende, tampoco se realizó el respectivo pago por parte de la misma.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-79989 del 6 de septiembre de 2005, el apoderado general de la empresa peticionaria allegó a esta Dirección información complementaria relacionada con los plaguicidas de que trata el presente acto administrativo, con el fin de continuar con el respectivo trámite administrativo.

Que mediante el artículo cuarto del Auto No. 1883 del 14 de octubre de 2005, esta Dirección dispuso el inicio del trámite administrativo de la solicitud de la licencia ambiental presentada por la empresa PROFICOL S.A., para la importación de varios ingredientes activos y sus productos formulados, entre los cuales se encuentra el correspondiente al ingrediente activo PROPANIL y sus formulaciones PROPATOX 360 EC, PROPADOX LV 360, BRIOSO 80 WG, AGROPROPANIL LV 15, AGROPROPANIL 48 y PROPATOX 480, el cual fue notificado por edicto fijado en la cartelera de esta Dirección el día 1 de noviembre de 2005 y desfijado el 16 de noviembre del mismo año.

Que por Auto No. 2144 del 28 de noviembre de 2005, esta Dirección requirió a la empresa PROFICOL S.A., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, presentara información adicional relacionada con el ingrediente activo PROPANIL y sus respectivas formulaciones, con el fin de continuar con el trámite administrativo de licenciamiento ambiental correspondiente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-6710 del 24 de enero de 2007, el representante legal de la empresa peticionaria allegó a esta Dirección un listado con el nombre de varios plaguicidas junto con sus países de origen, con el fin de fueran tenidos en cuenta en el momento de otorgarse las licencias ambientales respectivas, en el cual indica que tanto el ingrediente activo grado técnico PROPANIL como sus productos terminados de que trata el presente acto administrativo, serían formulados localmente en Colombia.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-25595 del 12 de marzo de 2007, el representante legal de la empresa PROFICOL S.A., allegó a esta Dirección información adicional relacionada con los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2144 del 28 de noviembre de 2005, a efectos de dar continuidad al respectivo trámite administrativo, aclarando que el ingrediente activo como sus productos mencionados en el presente auto, serían formulados en la planta de propiedad de PROFICOL S.A., zona franca de Barranquilla, Colombia.

Que por Auto No. 1098 del 30 de abril de 2007, esta Dirección nuevamente requirió a la empresa PROFICOL S.A., para que presentara y soportara información complementaria de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 630 del 25 de junio 5 de 2002, por la cual se adopta el Manual Técnico de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con el fin de continuar con el trámite administrativo para la obtención de la Licencia Ambiental relacionada con la formulación local del ingrediente activo grado técnico PROPANIL y sus productos terminados AGROPROPANIL 48, PROPANIL 480 PROFICOL, PROPATOX 480 EC, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80 WG, PROPADOX LV 360 y PROPATOX 360 EC.

Que no obstante lo anterior, cabe observar que a la fecha la empresa PROFICOL S.A., no ha dado respuesta a los requerimientos de información solicitados mediante Auto No. 1098 del 30 de abril de 2007, razón por la cual los términos que tiene esta autoridad ambiental para decidir sobre la expedición de la referida Licencia Ambiental se encuentran suspendidos hasta tanto sea entregada la información en los términos y en las condiciones solicitadas en el mencionado acto administrativo.

Que mediante escritos radicados bajo los Nos. 4120-E1-74979, 4120-E1-74983, 4120-E1-74985, 4120-E1-74987, 4120-E1-4174988, 4120-E1-74992 y 4120-E1-74997, todos de fecha 7 de julio de 2008, la señora Clara Lucía Benítez de Clavijo obrando en su calidad de representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., manifestó ante esta Dirección que conforme a la autorización efectuada por el apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., aceptaba el cambio de titularidad del trámite de licenciamiento ambiental relacionado con los productos formulados AGROPROPANIL 48 EC (cuyo trámite se encuentra iniciado en este Ministerio bajo el nombre de AGROPROPANIL 48), PROPANIL 480 PROFICOL, PROPATOX 480 EC, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80 WG, PROPADOX LV 360 y PROPATOX 360 EC, del ingrediente activo grado técnico PROPANIL.

Que pare el efecto, la representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., allegó como soporte de su escrito, copia de las comunicaciones suscritas por el señor Luís Fernando Rodriguez Díaz quien obrando en su condición de apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., solicita y autoriza a esta Dirección, el traspaso de los trámites relacionados con la obtención de la referida licencia ambiental, a favor de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., debido a que los registros correspondientes a los mencionados plaguicidas se habían traspasado a su nombre.

Que igualmente, la representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., allegó los originales de los certificados de existencia y representación legal de las mencionadas empresas, de fechas 4 y 7 de julio de 2008 respectivamente.

Que con los documentos aportados y los correspondientes certificados de existencia y representación legal, se acredita que el apoderado general y la representante legal de las empresas PROFICOL S.A., y CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., como firmantes de las comunicaciones de autorización y

aceptación antes citadas, se encuentran plenamente facultados para presentar la mencionada solicitud.

Que la solicitud presentada por el apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., y aceptada por la representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., corresponde a un **"Cambio de Solicitante",** de conformidad con lo dispuesto para el efecto, en el artículo 28 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamentó el Título VI de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que establece:

> *"**Artículo 28. Cambio de solicitante.** Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.*
>
> *El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental".*

Que con los documentos aportados se da cumplimiento a los requisitos formales relacionados con la manifestación de voluntad de las empresas interesadas en el cambio de solicitante del mencionado trámite.

Que con la expedición del Decreto - Ley No. 216 de 2003, se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo segundo estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993 antes citada.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, la Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de solicitante del tramite administrativo de la Licencia Ambiental iniciado a nombre de la empresa PROFICOL S.A., para el ingrediente activo grado técnico PROPANIL y sus productos formulados AGROPROPANIL 48, PROPANIL 480 PROFICOL, PROPATOX 480 EC, AGROPROPANIL LV 15, BRIOSO 80

WG, PROPADOX LV 360 y PROPATOX 360 EC, a favor de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., de conformidad con lo expuesto por la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO**: Ordenar por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, una vez quede en firme el presente acto administrativo, el desglose de cada uno de los documentos y antecedentes relacionados con el trámite administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para el ingrediente activo grado técnico PROPANIL y sus formulaciones, señalados en la parte considerativa de este auto, así como la información técnica que reposa como soporte del mencionado trámite, con el fin de que obren dentro de un nuevo expediente a nombre de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por el Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos de las empresas PROFICOL S.A., y CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar por el Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, la publicación del presente acto administrativo**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI**
**ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

**Exp: 413**

Radicados Nos. 4120-E1-74979, 4120-E1-74983, 4120-E1-74985, 4120-E1-74987, 4120-E1-4174988, 4120-E1-74992 y 4120-E1-74997 del 7 de julio de 2008

Revisó: Dra. Martha Elena Camacho Bellucci
Proyectó: Carmen Zayda Mier Vera - Abogada Contratista